

ACUERDO No. 01
Bogotá D.C. Febrero 6 de 2023

Por el cual se aprueba reforma de
Estatutos de la Federación Colombiana de Atletismo

La asamblea general extraordinaria de Ligas afiliadas a la Federación Colombiana de Atletismo efectuada en la ciudad de Bogotá D.C. El día 6 de febrero de 2023

CONSIDERANDO

- a.- Que mediante resolución N° 013 de febrero 28 de 2000 el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Atletismo convocó a asamblea general extraordinaria para reforma de estatutos.
- b.- Que la Federación internacional de Atletismo amateur IAAF de conformidad con la regla 4.5 de sus reglamentos requirió a su federación miembro incluir en sus estatutos las siguientes reglas: regla 19.4 representantes de atletas; reglas 21.2 y 21.4 conflictos y regla 57.1 controles fuera de competencia.
- c.- Que la asamblea extraordinaria de Ligas sometió a estudio la reforma de estatutos con el fin de adecuarlos a la reglamentación de la IAAF.
- d. Que mediante Resolución N. 0412 de Junio 3 del 2022 el órgano de administración de la federación colombiana de atletismo convocó a Asamblea General Extraordinaria para reforma de estatutos
- e.- que mediante resolución N. 007 de enero 23 el órgano de Administración de la federación colombiana de atletismo convoco a Asamblea General Extraordinaria para reforma de estatutos
- f.- Que es función de la asamblea general de Ligas afiliadas aprobar las reformas a sus estatutos.

ACUERDA

Artículo 1o, Aprobar el presente acuerdo mediante el cual se adopta la reforma de estatutos de la federación colombiana de atletismo para adecuados a las normas reglamentarias vigentes.

Artículo 2o.- Los estatutos de la federación colombiana de atletismo quedarán así:



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, SIGLA, OBJETIVO, DURACION, COLORES Y SIMBOLOS DEPORTIVOS

ARTICULO 1.- Con el nombre de Federación Colombiana de Atletismo amateur, cuya sigla es FECODATLE, funcionará en el territorio nacional una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, con personería jurídica expedida con resolución No. 3399 de 1968 Ministerio de Justicia, cuyo objetivo será: dirigir técnica y administrativamente en el país el deporte del atletismo, que en adelante y para efectos de este estatuto se denominará " La Federación ".

Con el nombre de Federación Colombiana de Atletismo, cuya sigla es FECODATLE, funcionará en el territorio nacional como una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, con personería jurídica expedida con resolución No. 3399 de 1968 Ministerio de Justicia, cuyo objetivo será: dirigir técnica y administrativamente en el país el deporte del atletismo, que en adelante y para efectos de este estatuto se denominará " La Federación ".

ARTICULO 2. - La duración de la Federación Colombiana de Atletismo será de término indefinido.

ARTICULO 3. - Los colores distintivos de la Federación que se usarán en su bandera, gallardetes y pendones serán: fondo blanco y el tricolor nacional (amarillo, azul y rojo). En uniformes: fondo azul con blanco y el tricolor nacional. Su símbolo estará representado por un corredor en ademán de competencia, entre un cuadrado que contiene los colores de la bandera colombiana.

CAPITULO SEGUNDO

DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 4. - La sede y domicilio de la Federación Colombiana de Atletismo es la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

La sede y domicilio de la Federación Colombiana de Atletismo es la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 5. - El domicilio de la Federación será fijada por la asamblea general y tendrá un período de cuatro (4) años que se iniciarán el 1 de abril de 1994. El cambio de domicilio de la Federación requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos (quorum calificado).

El domicilio de la Federación será en la ciudad de Bogotá D.C. y tendrá un período de cuatro (4) años que se iniciarán el 1 de abril de 1994. El cambio de domicilio de la Federación requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos (quorum calificado).



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

ARTICULO 6. - La Federación Colombiana de Atletismo, tendrá jurisdicción en todo el territorio colombiano.

CAPITULO TERCERO ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7. - La Federación Colombiana de Atletismo cumplirá entre otras, las siguientes actividades generales:

a.- Trazar las políticas generales y especiales para la organización, promoción y divulgación del deporte del atletismo en todo el territorio de la República.

El Señor secretario lee el numeral, somete a consideración de los assembleístas, se llama a lista y es aprobado por unanimidad por los delegados de las ligas enunciadas a continuación: Atlántico, Antioquia, Bogotá, Boyacá, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Fuerza Pública, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, San Andrés y Providencia, Valle, Putumayo y Norte de Santander

a.- Trazar las políticas generales y especiales para la organización, promoción y divulgación del deporte del atletismo en todo el territorio Nacional de la República de Colombia.

b.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y normas legales y reglamentarias que dicten dentro de su competencia las autoridades nacionales o internacionales.

c.- Mantener y buscar la afiliación a los organismos internacionales de atletismo cuando ello redunde en beneficio y desarrollo de este deporte.

d.- Promover la capacitación de los atletas, directivos, técnicos, jueces y en general de todos los estamentos que tengan que ver con la dirección, enseñanza, juzgamiento, promoción, divulgación e indagación del atletismo.

e, Promover la obtención de los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros que permitan el desarrollo y el progreso del atletismo en todas sus manifestaciones.

f.- Realizar en concordancia con sus afiliados o sus comités, los campeonatos nacionales o internacionales que sean asignados por los organismos internacionales competentes y que estén incluidos en el calendario oficial de la Federación Colombiana de Atletismo.

g.- Aplicar las normas técnicas y los reglamentos generales del atletismo en cuanto sea necesario para una correcta ejecución.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

h.- Seleccionar y/o autoriza a deportistas, técnicos, directivos, jueces y demás personal que deba representar atléticamente al país en eventos Internacionales.

i.- Participar en congresos, campeonatos y eventos internacionales en nombre de Colombia.

j.- Escoger o Designar, Directivos, entrenadores, jueces o Presidentes de Ligas, para representarnos en congresos, campeonatos nacionales o internacionales en nombre de la Federación Colombiana de Atletismo.

k.- Las que le sean asignadas por las leyes y estatutos o la asamblea.

l.- Las que le sean asignadas por las leyes, estatutos y la asamblea general de la Federación Colombiana de Atletismo.

CAPITULO CUARTO ESTRUCTURA

ARTICULO 8. - La Federación tendrá la siguiente estructura:

a.- Toda vez que dentro de la estructura de los organismos deportivos se debe contar con un órgano de dirección el cual está compuesto por las Ligas afiliadas.

b.- Un organismo de administración conformado por el Órgano de Administración.

c.- Un organismo de control integrado por el fiscal y su suplente.

d.- Un organismo de disciplina conformado por el tribunal deportivo.

e.- Un organismo de disciplina conformado por la Comisión Disciplinaria.

f.- Un tribunal de arbitraje.

g.- Una comisión técnica nacional asesora, conformada por escogencia del Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Atletismo.

h.- Una comisión de juzgamiento nacional asesora, conformada por escogencia del Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Atletismo.

i.- Las comisiones que se creen y organicen por la Asamblea o el Órgano de Administración para un mejor ordenamiento de su actividad.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

CAPITULO QUINTO CONSTITUCION

ARTICULO 9. - La Federación Colombiana de Atletismo está constituida por Ligas a razón de una por cada Sección Político - Administrativa (Departamento, Distrito Capital) y una por las Fuerzas Armadas de la República. En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos de Diez (10) Ligas deportivas dotadas de reconocimiento deportivo.

ARTICULO 10. - Para que una Liga, pueda gestionar la afiliación ante la Federación, deberá acreditar:

a.- Que haya sido constituida como entidad deportiva sin ánimo de lucro cuyo objeto sea el de organizar, fomentar y dirigir en el deporte del Atletismo, en el ámbito de su jurisdicción, toda vez que, la constitución de una Liga Deportiva obedece al ejercicio de la voluntad privada de los Clubes Deportivos y/o Promotores que deciden conformar el organismo departamental.

b.- Que sus Estatutos y reglamentos, se adecuen a las normas legales de la Federación y de las autoridades deportivas y gubernamentales del país.

c.- Que tiene Personería Jurídica y reconocimiento deportivo vigentes.

d.- Que tiene afiliados el mínimo de Clubes deportivos exigidos por los presentes Estatutos, y a su vez cumplen las disposiciones nacionales vigentes.

Según el artículo 7° del Decreto Ley 1228 de 1995, las Ligas se constituyen por clubes deportivos y/o promotores, se sugiere incluir estos últimos. Con relación a la expresión "los presentes estatutos", es preciso indicar que la función de fijar el número mínimo de clubes deportivos y/o promotores necesarios para conformar una Liga Deportiva es del Ministerio del Deporte, no de la Federación. Se sugiere ajustar.

ARTICULO 11. - Para que la Federación estudie la afiliación de una Liga, esta deberá presentar los siguientes documentos:

a.- Copias de las actas de constitución, aprobación de estatutos y de elección de organismos de administración.

b.- Copias de la Personería Jurídica emanada por los entes territoriales correspondientes y la Resolución de Reconocimiento Deportivo expedido por el Ministerio del Deporte.

c.- Copias de sus Estatutos, reformas y Reglamentos vigentes.



d.- Relación de los Clubes afiliados con indicación del número y fecha del acto de Reconocimiento Deportivo vigente, relación de sus deportistas, Instalaciones deportivas y bienes.

e.- Pago de los derechos de afiliación.

f.- Constancia actualizada sobre la vigencia de Personería Jurídica y Representación expedida por autoridad competente.

g.- Copia actualizada de la vigencia de la Representación Legal expedida por autoridad competente.

h- Haber sido constituida la Liga con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de afiliación.

ARTICULO 12. - La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatuarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

PARAGRAFO: El Órgano de Administración dispondrá de un término de **quince (15) días** hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la asamblea de Liga.

ARTICULO 13. - El número mínimo de Clubes deportivos que deberán tener afiliadas las Ligas al momento de solicitar la afiliación a la Federación Colombiana de Atletismo se establecerán de acuerdo al siguiente número mínimo de clubes:

Categoría A con 10 Clubes (Antioquia, Valle, Bogotá D.C)

Categoría B con 6 Clubes (Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Nariño, Quindío, , Tolima)

Categoría C con 4 clubes (Córdoba, Huila, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Sucre)

Categoría D con 3 clubes (Amazonas, Arauca, Choco, Caquetá, Casanare, Guajira, Risaralda, San Andrés Islas, Guaviare, Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés)

La Federación Deportiva Militar estará representada como un solo ente en la disciplina del Atletismo.

PARAGRAFO: la cuota de sostenimiento anual de las Ligas se establecerá según la categoría a la pertenezca la Liga, así:



Categoría A: Un Salario Anual Mínimo legal Vigente

Categoría B: El 75% de un Salario Anual Mínimo legal Vigente

Categoría C: El 50% de un Salario Anual Mínimo legal Vigente

Categoría D: El 25% de un Salario Anual Mínimo legal Vigente

Según el artículo 7° del Decreto Ley 1228 de 1995, las Ligas se constituyen por clubes deportivos y/o promotores, se sugiere incluir estos últimos. Con relación a la expresión “los presentes estatutos”, es preciso indicar que la función de fijar el número mínimo de clubes deportivos y/o promotores necesarios para conformar una Liga Deportiva es el Ministerio del Deporte, no la Federación. Se sugiere ajustar. En cuanto a la clasificación por “categorías”, no es procedente su inclusión, toda vez que, las ligas deportivas afiliadas tienen igualdad de derechos y deberes al interior de la Federación.

ARTICULO 14. - El Órgano de Administración, suspenderá la afiliación de las Ligas por las siguientes causales:

a.- Por abstenerse de participar sin causa justificada durante un (1) año consecutivo en los Campeonatos Nacionales organizados por la Federación Colombiana de Atletismo

b.- Por no asistir a dos (2) Asambleas ordinarias consecutivas de Ligas afiliadas a la Federación.

c.- Por desatender las orientaciones, políticas y directrices de la Federación.

d.- Por Impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales.

e.- Por incumplimiento en el Pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 de Ley 49 de 1993.

f.- Por abstenerse de cumplir las obligaciones que los Estatutos y Reglamentos de la Federación señalan para las Ligas.

PARAGRAFO: La suspensión de la afiliación se impondrá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que les corresponda a los miembros de los órganos de la Liga que con sus actuaciones hayan dado lugar a la situación que amerita dicha medida.

ARTICULO 15. - La cancelación de la afiliación a la Federación será impuesta por la Comisión Disciplinaria por las siguientes causales

a.- Por cancelación de la Personería Jurídica

b.- Por disolución del Organismo afiliado.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

- c.- Por acuerdo de la Asamblea de la Liga.
- d.- Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- e.- Por no contar con el mínimo de afiliados.

CAPITULO SEXTO

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. - Los afiliados tienen, entre otros, los siguientes Deberes:

- a- Cumplir con las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias emanadas de autoridades competentes, las de la Federación y las propias.
- b.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea de la Federación.
- c.- Pagar oportunamente las cuotas de afiliación, y sostenimiento establecidas por la Asamblea de la Federación
- d.- Participar en los Campeonatos y demás eventos programados por la Federación.
- e.- Fomentar la práctica del Atletismo en su jurisdicción y difundir sus reglas.
- f.- Rendir dentro de los Dos (2) primeros meses de cada año un informe de labores Administrativas y Deportivas desarrollados en el año Inmediatamente anterior.
- g.- Cumplir las orientaciones, políticas y directrices trazadas por la Federación para el desarrollo, promoción y divulgación del atletismo.
- h.- Suministrar la información que le solicite la Federación a las autoridades deportivas dentro del límite de sus facultades y permitir el examen del archivo, libros, documentos, implementos, instalaciones deportivas, que se requieran para establecer su situación deportiva, económica, administrativa o en general de cualquier aspecto.
- i.- Llevar registro actualizado de sus Clubes con indicación de la Resolución de Reconocimiento deportivo, Deportistas, personal Directivo, Técnico y Administrativo.
- j.- Las demás que emanan de normas Legales y Reglamentarias de autoridades deportivas nacionales y las estatutarias de la Federación.



ARTICULO 17. - Son Derechos de los afiliados los siguientes:

- a.- Participar en las sesiones de la Asamblea General de la Federación, con todas las atribuciones y facultades que tienen los afiliados.
- b.- Elegir los miembros de los órganos de la Federación que por disposición legal o estatutaria le corresponda proveer a la Asamblea General.
- c.- Solicitar convocatoria de Asamblea de la Federación en los casos establecidos en la Ley o Estatutos.
- d.- Solicitar de la Federación asesoría en materia Administrativa y Técnica.
- e.- Participar en los campeonatos y demás eventos programados o aprobados por la Federación.
- f.- Las demás que emanen de disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarias, Acuerdos de la Asamblea y Resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO SEPTIMO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Dirección de la Federación, la constituye la totalidad de las Ligas afiliadas que se encuentren en ejercicio de sus derechos, y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a.- Aprobar los estatutos de la Federación, Reglamento Interno y reformas que a uno y a otro se hagan.
- b.- Establecer las políticas generales de la Federación que tienden a la promoción, divulgación, práctica y desarrollo del atletismo en el país.
- c.- Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por el Órgano de Administración por Intermedio de su Contador.
- d.- Estudiar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la ejecución del programa de actividades y funcionamiento de la Federación.
- e.- Expedir u/o modificar el Código Disciplinario que será aplicable a la Federación, Ligas, Clubes y Atletas.
- f.- Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina (2).
- g.- Revisar los actos del Órgano de Administración cuando lo considere del caso.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

- h.- Aprobar los actos y contratos según la cuantía establecida en los Estatutos.
- i.- Establecer la clase, monto y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias.
- j.- Delegar en el Órgano de Administración la expedición, reforma o modificación del Reglamento interno y Código Disciplinado u alguna otra de sus funciones si lo estima conveniente.
- k.- Las demás establecidas por las normas Legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 19. - “Se podrán realizar las siguientes reuniones:

A. Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha de este y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

B. Reunión por derecho propio: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Federación.

C. Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante, que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

D. Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

E. Reunión de segunda convocatoria: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum de liberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

F. Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

G. No presencial: Se puede realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir de manera simultánea o sucesiva, para lo cual debe quedar prueba de la reunión, dejando constancia de la fecha de realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Así mismo, el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretario del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sesión.

ARTICULO 20. - La Asamblea General Ordinaria será convocada por el presidente del Órgano de Administración, si sin justa causa no convoca la Asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio en la época establecida en los Estatutos y en el domicilio de la Federación.

ARTICULO 21. - La Citación a la Asamblea Ordinaria se comunicará por escrito con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todas las Ligas afiliadas en uso de sus derechos, Instituto Colombiano del Deporte y Comité Olímpico Colombiano.

La Citación a la Asamblea Ordinaria se comunicará por escrito con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todas las Ligas afiliadas en uso de sus derechos, Ministerio del Deporte y Comité Olímpico Colombiano.

La Resolución Indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes gestión del periodo correspondiente:

- Los estados financieros básicos acorde con la normativa legal vigente y todos sus anexos.
- Copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades.
- El presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, así como, toda la información sobre los asuntos que deban aprobar y resolver en la Asamblea”.

ARTICULO 22. - En las reuniones de las Asambleas cada afiliado podrá acreditar un delegado que tendrá derecho a voz y voto. La Asamblea se constituye con la presencia física del delegado. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieran nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.



PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requerirá una nueva credencial, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23. - La Asamblea extraordinaria será convocada:

- a.- Por el Órgano de Administración.
- b.- Por el **Revisor fiscal**.
- c.- Por el Ministerio del Deporte en los casos establecidos en la Ley.
- d.- Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales, de por lo menos una tercera (1/3) parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 24. - La citación a la Asamblea extraordinaria se comunicará a todos los afiliados, al Instituto Colombiano del Deporte y Comité Olimpico Colombiano, por escrito, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación y contendrá la indicación de la fecha, hora y el lugar en que se realizará, así como el orden del día de la misma.

La citación a la Asamblea extraordinaria se comunicará a todos los afiliados, al Ministerio del Deporte y Comité Olimpico Colombiano, por escrito, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación y contendrá la indicación de la fecha, hora y el lugar en que se realizará, así como el orden del día de la misma.

ARTICULO 25. - “El Órgano de Administración y/o Revisor Fiscal dispondrán de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrán negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación”.

ARTICULO 26. - La calidad de delegado a una Asamblea se acredita mediante documento escrito en papel membretado con la firma y sello del representante legal del órgano afiliado, que previamente este registrado y reconocido por la Federación, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO: Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria para la Asamblea le señale Federación. El Órgano de Administración reglamentará el Voto ponderado de acuerdo a los criterios señalados en el Artículo Segundo de la Resolución No.000928 de junio 12 de 1996 de Coldeportes.



PARAGRAFO: La figura del voto ponderado fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, por lo tanto, no es procedente su inclusión.

ARTICULO 27. - Constituye legalidad para deliberar, más de la mayoría simple de los delegados de los afiliados en uso de sus derechos. Para decidir más de la mitad de las filiales; asistentes, salvo cuando se trate de adopción o modificación de Estatutos y Reglamentos, adopción o cambio de estructura administrativa, fijación o cambio de domicilio, actos que requieren el voto favorable mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

Constituye legalidad para deliberar, más de la mitad de las filiales asistentes, salvo cuando se trate de adopción o modificación de Estatutos y Reglamentos, adopción o cambio de estructura administrativa, fijación o cambio de domicilio, actos que requieren el voto favorable mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

ARTICULO 28. - Dentro de la hora judicial señalada para la iniciación de la Asamblea se llamará a lista y se verificará el quórum. Si hay quórum se procederá a la instalación y evacuación del orden del día. Si se establece que no hay legalidad para deliberar el presidente ordenará un aplazamiento hasta de dos (2) horas para la iniciación. Si después del aplazamiento ésta tampoco se logra, se citará para el día siguiente a la misma hora señalada en la primera convocatoria y en estas circunstancias la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia y votos de una tercera (1/3) parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción señalados en el Artículo anterior que requiera de un quórum calificado.

ARTICULO 29. - Las decisiones de la Asamblea se determinarán por los acuerdos y serán expedidos con la firma del presidente de la Asamblea y del secretario.

ARTICULO 30. - La Asamblea será Presidida por.

- a.- El presidente del Órgano de Administración.
- b.- En ausencia del presidente por uno de los demás miembros de Comité, de acuerdo al orden jerárquico.
- c.- En ausencia de todos ellos, la Asamblea designará quien preside.

Quien preside nombrará un secretario para la Asamblea.

ARTICULO 31. - En la Asamblea no podrán tratarse asuntos distintos a los mencionados en el orden del día, salvo que en este no se hayan Incluido algunos que por disposición legal, reglamentaria o estatutaria se deban Incluir.

la Asamblea carece de atribuciones para Imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones.



ARTICULO 32. - El orden del día de la Asamblea Ordinaria debe contener, entre otros, los siguientes puntos:

- 1.- Llamado a lista
- 2.- Estudio y reconocimiento de Credenciales.
- 3.- Verificación del quórum e instalación
- 4.- Estudio y aprobación del orden del día.
- 5.- Informe de labores del presidente del Órgano de Administración.
- 6.- Informe Contable, Balance y financiero del Órgano de Administración.
- 7.- Informe del Fiscal
- 8.- Examen, aprobación o Improbación del Balance, Cuentas y demás actos financieros del Órgano de Administración.
- 9.- Estudio y adopción de actividades para el año siguiente.
- 10- Designación de Sedes principales y suplentes para la realización de los Campeonatos Nacionales del año siguiente.
- 11- Estudio y votación de Propositiones
- 12- Asuntos varios
- 13- Aprobación del Acta de la Asamblea
- 14- Clausura de la sesión.

PARAGRAFO: Cada 4 años se incluirá la elección de los Órganos de Administración, Control y Disciplina.

ARTICULO 33. - El presidente permitirá la mayor amplitud en el debate de la Asamblea, sin perjuicio de que Intervenga para impedir las discusiones ajenas al tema debatido, las innecesarias o manifestaciones dilatorias o las intervenciones en las que se empleen expresiones ultrajantes o que degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 34. - Cada delegado tendrá derecho a intervenir hasta tres (3) veces en relación con un punto del orden del día. La primera intervención tendrá una duración máxima de diez (10) minutos y las dos (2) siguientes hasta de cinco (5) minutos cada una.

Los afiliados que se encuentren presentes tendrán derecho a intervenir las veces que consideren pertinentes siempre que tengan reconocimiento deportivo vigente, no cuenten con alguna sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte su afiliación y se encuentren a paz y salvo por todo concepto para con la Federación.

PARAGRAFO: Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudar la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su Iniciación o si se continua en la parte en donde se interrumpió.

ARTICULO 35. - Las votaciones serán secretas y mediante el sistema de papeletas, sin embargo, pueden dejar de ser secretas para adoptar un método distinto si las unanimidades de los delegados a la Asamblea están de acuerdo en ello.

ARTICULO 36. - Los delegados del instituto Colombiano del Deporte y Comité Olímpico Colombiano que asistan a la Asamblea tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos, pero sus Intervenciones solo tendrán carácter Informativo y conservaran la objetividad o imparcialidad en las discusiones y decisiones que adopta la Asamblea.

Los delegados del Ministerio del Deporte y Comité Olímpico Colombiano que asistan a la Asamblea tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos, pero sus Intervenciones solo tendrán carácter Informativo y conservaran la objetividad o imparcialidad en las discusiones y decisiones que adopta la Asamblea.

PARAGRAFO: Las Impugnaciones de las decisiones del Órgano de Dirección se harán ante el Ministerio del Deporte, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto.

CAPITULO OCTAVO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 37. - La Federación será administrada por un Órgano de Administración, constituido por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea en votación uninominal de los cuales deberá ser incluida mínimo una mujer, para un período de cuatro (4) años, los cuales; se iniciarán el 1 de abril de 1994 y sus miembros podrán ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos como lo dicta la ley.

PARAGRAFO: A las reuniones del Órgano de Administración se podrá invitar al representante de la comisión de los atletas con voz.

ARTICULO 38. - Los miembros del Órgano de Administración, el día de la instalación o en fecha posterior elegirán entre si los cargos dignatarios que son los siguientes: Un presidente, Un Primer vicepresidente, Un vicepresidente Administrativo, Un vicepresidente Financiero y Un vicepresidente Técnico Deportivo.

ARTICULO 39. - Los miembros del Comité se reunirán obligatoriamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario y lo convoque el presidente



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

directamente o por petición de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 40. - Las decisiones del Órgano de Administración se adoptarán mediante Resoluciones y de sus deliberaciones se dejarán constancias en Actas. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia y votos de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 41. - Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones ordinarias consecutivas, o siete (7) ordinarias no consecutivas dentro del período de un (1) año, los demás miembros mediante Resolución motivada designaran su reemplazo por el resto del periodo respectivo.

ARTICULO 42. - Cuando por renunciaciones o inasistencia los Órganos de Administración queden con menos de tres (3) miembros el Fiscal o en su defecto Coldeportes convocará la Asamblea para que dentro de los quince (15) días siguientes elija los reemplazos por el resto del periodo respectiva.

Para efectos de elegir los integrantes del órgano de administración y de esta manera completar la estructura funcional de la Federación, bien sea el Ministerio del Deporte o el Revisor Fiscal deberán convocar a una reunión extraordinaria de la asamblea de afiliados, para lo cual se debe atender la forma y el término necesario para su adecuada citación, por lo tanto, se sugiere no supeditarla a un término (15 días siguientes) específico.

ARTICULO 43. - Para que una persona pueda ser declarada elegida como miembro del Órgano de Administración debe obtener a su favor el voto de más de la mayoría simple de los afiliados presentes.

Con relación a todos los párrafos, se sugiere que sean debidamente analizados y debatidos con detenimiento por la asamblea de afiliados, toda vez que, dichos apartados en algún momento pueden vulnerar el libre derecho de asociación consagrado en el artículo 38 de la Constitución Nacional

PARAGRAFO 1: Para que una persona pueda postularse para ser miembro del Órgano de Administración de la federación, esta deberá acreditar haber sido miembro del órgano de administración de una Liga de Atletismo por un periodo completo en los últimos 12 años.

PARAGRAFO 2: Ningún entrenador o juez activo que cumpla funciones de su cargo, no podrá aspirar a ser miembro del Órgano de Administración de la Federación y en su defecto para poder aspirar deberá dejar constancia que si es elegido en el periodo del Órgano de Administración deberá dejar de ejercer las funciones de juez o entrenador mientras cumple el periodo estatutario.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

PARAGRAFO 3: Si el miembro del Órgano de Administración se le comprueba que sigue ejerciendo sus funciones o por terceras personas de juez o entrenador se podrá remplazar por un miembro que designe el Órgano de Administración para el resto del periodo y cumpla con lo contemplado en el parágrafo 1 de este artículo.

PARAGRAFO 4: Las medidas adoptadas en los Parágrafos 2 y 3 de este artículo deberán ser ajustadas en los estatutos de las Ligas.

Para aspirar a ser miembro del Órgano de Administración de la Federación y en su defecto para poder aspirar deberá dejar constancia que si es elegido en el periodo del Órgano de Administración deberá dejar de ejercer las funciones de juez o entrenador mientras cumple el periodo estatutario.

PARAGRAFO 3: Si el miembro del Órgano de Administración se le comprueba que sigue ejerciendo sus funciones o por terceras personas de juez o entrenador se podrá remplazar por un miembro que designe el Órgano de Administración para el resto del periodo y cumpla con lo contemplado en el parágrafo 1 de este artículo

ARTICULO 44. - Si en primera votación ninguno de las candidatas obtiene la mayoría señalada en el Artículo anterior se hará una nueva y esta votación se limitará a los dos (2) candidatos con mayor número de votos en la primera votación y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos, y así sucesivamente.

En todos los casos, para que una persona se entienda debidamente elegida deberá obtener como mínimo la mitad más uno del número total de votos presentes en la reunión.

ARTICULO 45. - De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la Federación deberá dar cumplimiento en el sentido de que, en todo momento, por lo menos tres personas incluyendo el presidente debe residir en la ciudad sede de la Federación.

ARTICULO 46. - Las reuniones del Órgano de Administración las presidirá el presidente o en su ausencia el miembro que se señale en el Reglamento Interno.

ARTICULO 47. - A las reuniones del Órgano de Administración deberá citarse al Fiscal Principal y podrá asistir el Suplente y en ausencia del Principal actuará el Suplente.

ARTICULO 48. - El Órgano de Administración tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a.- Adoptar su propio Reglamento de funciones.

b.-Administrar económica y deportivamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y según lo dispuesto en las Normas



Legales y los presentes Estatutos por la Asamblea.

- c.- Cumplir y hacer cumplir de los afiliados las normas Legales, Estatutarias y Reglamentadas
- d.- Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Atletismo y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- e.- Proponer reformas Estatutarias.
- f.- Convocar la Asamblea de la Federación.
- g.- Programar y dictar las normas generales que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dirigir los de carácter nacional y organizar los internacionales que daban realizarse en el país, todo bajo su vigencia y responsabilidad, pudiendo delegar la organización de algunos de estos en afiliados o en Comités especiales.
- h.- Respalda y hacer cumplir con su autoridad, la providencia ejecutoriada de la Comisión Disciplinaria.
- i.- Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Federación o en el de las Ligas, según el caso, las faltas disciplinarias o violaciones a estatutos, Reglamentas y Normas vigentes ocasionadas por personas naturales o jurídicas.**
- j.- Poner a disposición de las autoridades competentes las Actas, Libros y Documentos que requieren para ejercer la adecuada Inspección, Vigilancia y Control o prestar servicios de asesoría.
- k.- Elaborar Planes, Programas, Proyectos, Presupuestos de Ingresos, Gastos o Inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea en cuanto sea necesario**
- l- Hacer que se lleven permanentemente actualizados los Libros de Actas y Contables, los Registros de Deportistas, Actividades deportivas, Resultados y Clasificaciones.
- m.- Presentar a las Asambleas los Informes Estatutarios, Reglamentarios, Disciplinarios y de Competición.
- n.- Divulgar ampliamente las normas Legales, Estatutarias, Reglamentarias. Disciplinarias y de Competición.
- ñ. - Organizar, reconocer y reglamentar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Juzgamiento, bajo su control y dependencia.



o.- Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libres del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

p. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones nacionales de atletismo.

q. Tramitar y resolver dentro de los quince **(15) días hábiles** siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones.

r.- Mantener a la Federación afiliada a las Entidades Internacionales que dirijan y regulen el Atletismo en el mundo o en las áreas geográficas.

s.- Considerar mensualmente el estado de las finanzas de la Federación.

t- Promover la creación de nuevas Ligas y difundir por todos los medios la práctica de su deporte.

u.- Confirmar en primera instancia la calidad de aficionado de sus afiliados.

v,- Elaborar cada año una detallada memoria de las actividades deportivas, administrativas y de la inversión de los fondos recibidos por cualquier concepto.

w.- Designar los Delegados a los Congresos Internacionales

x.- Fijar la planta de personal, nombrar y remover los funcionarios, establecer el manual de funciones y sus salarios.

y.- Fijar la planta de personal, nombrar y remover los funcionarios, establecer el manual de funciones y sus salarios.

z.- Todas las demás que fijan las disposiciones legales, Estatutarias, Reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea y aquellos que no están asignados a otro Órgano de la Federación.

ARTICULO 49. - El presidente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

El presidente y los vicepresidentes tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

Presidente

a.- Ser el Representante legal de la Federación

b.- Capacidad limitada para Convocar, Presidir y ordenar las extraordinarias.



c.- Girar con la firma del tesorero o del funcionario que se designa sobre los fondos de la Federación, cuando lo autorice la Asamblea o el Órgano de Administración, según el caso y la cuantía.

d.- Convocar, Presidir y ordenar las sesiones del Órgano de Administración.

e.- Designar de acuerdo con el Órgano de Administración el personal administrativo de la Federación y los miembros de las Comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Federación.

f.- Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y las del Órgano de Administración.

g. Presentar a la Asamblea General el Informe anual de las labores realizadas por el Órgano de Administración.

h.- Celebrar directamente o con la autorización del Comité o de la Asamblea en los casos en que se requieran, los actos y contratos necesarios para la realización de los planes, programas y proyectos de la Federación.

i.- Representar a la Federación Colombiana de Atletismo en los organismos nacionales e internacionales y Congresos Internacionales de Atletismo.

J.- Los demás que le asignan las disposiciones legales, Reglamentarias, Estatutarias o los organismos a los cuales se encuentre afiliada a la Federación.

Primer vicepresidente

a.. Velará por el cumplimiento de las políticas y programas aprobados por la entidad para el desarrollo y fomento del atletismo en todo el territorio nacional.

b.. Ejercer las funciones de secretario general de la Federación Colombiana de Atletismo

c.. El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al vicepresidente como presidente titular y en caso tal procederá a nombrar vicepresidente”.

Vicepresidente Administrativo

a. Llevar la representación ante los órganos deportivos nacionales e internacionales, cuando el Órgano de Administración lo designe.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

b. Velará por el cumplimiento de las políticas y programas aprobados por la entidad para el desarrollo y fomento del atletismo en todo el territorio nacional.

c. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.

d. La demás asignadas por el Órgano de Administración

Vicepresidente Financiero

a. Llevar la representación ante los órganos deportivos nacionales e internacionales, cuando el Órgano de Administración lo designe.

b. Velará por el cumplimiento de las políticas y programas aprobados por la entidad para el desarrollo y fomento del atletismo en todo el territorio nacional.

c. Informar al órgano de administración, en las reuniones ordinarias que realice dicho órgano o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación.

d. La demás asignadas por el Órgano de Administración

Vicepresidente Técnico

a. Llevar la representación ante los órganos deportivos nacionales e internacionales, cuando el Órgano de Administración lo designe.

b. Velará por el cumplimiento de las políticas y programas aprobados por la entidad para el desarrollo y fomento del atletismo en todo el territorio nacional.

c. Seguimiento de la gestión técnica de la institución

d. La demás asignadas por el Órgano de Administración

CAPITULO NOVENO DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 50. - El Órgano de Control de la Federación lo constituye un Revisor Fiscal y su Suplente, quien, en consecuencia, velará por el cumplimiento de las Normas Legales, Estatutarias y Reglamentadas por los demás órganos de la Federación y ejercerá el control contable.

PARAGRAFO: Los Balances, Declaración de Renta y presentación de Cuentas oficiales deben ser firmadas por Contador público.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

ARTICULO 51. - En todos los casos, para que una persona se entienda debidamente elegida deberá obtener como mínimo la mitad más uno del número total de votos presentes en la reunión.

ARTICULO 52. - No podrán ser elegidos Fiscales las personas inhabilitadas de conformidad con la Ley.

ARTICULO 53. - El revisor Fiscal tendrá, entre otras las siguientes funciones:

a, Velar porque todos los órganos, comités o personas vinculadas al atletismo se ajustan en todos los actos a las Normas Legales y Estatutarias que rigen el Atletismo.

b, Velar porque se lleve actualizada la Contabilidad, la Ejecución Presupuestal y los Gastos.

c, Respaldo con su firma los Balances, Cuentas y soportes de las Ordenes de Pago.

d. Cualquier disposición que refiera la necesidad de petición motivada por parte del revisor fiscal para la convocatoria de una asamblea extraordinaria debe corregirse, el revisor fiscal puede convocar este tipo de asamblea cuando lo juzgue necesario.

e.- Presentar anualmente un Informe sobre la Gestión Administrativa y Contable del Órgano de Administración.

f- Las demás que le asignan las Normas Legales, Reglamentarias y Estatutarias o la Asamblea.

ARTICULO 54. - Cuando el Revisor Fiscal renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas, o siete (7) no consecutivas durante el período de un año el Órgano de Administración citará al Suplente para que ejerza el cargo. Si el Fiscal Suplente también faltare, el Órgano de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir los reemplazos por el resto del período.

CAPITULO DECIMO DEL ORGANO DE DISCIPLINA

ARTICULO 55. - La Comisión Disciplinaria de la Federación, estará integrada por tres (3) personas, elegidas en la siguiente forma:

- Dos (2) por la Asamblea General de afiliados
- Una (1) por el Órgano de Administración



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

ARTICULO 56. - La asamblea general directamente, o por delegación al Órgano de Administración, establecerá un código disciplinario, aplicable a las Ligas de atletismo, a los clubes filiales de estos, deportistas, técnicos, jueces, directivos, y demás personas jurídicas o naturales vinculadas al atletismo, que incurrieren en una de las siguientes faltas

- a.- Violación de la Legislación Deportiva Vigente.
- b.- Actos contra la disciplina, el decoro y la ética deportiva.
- c.- Incumplimiento o violación de los deberes consagrados en los Estatutos, Reglamentos y la Ley.
- d.- Conductas que menoscaben el buen nombre del país o de sus regiones, cuando tienen su representación deportiva.
- e.- Uso o suministro de estimulantes y/o sustancias prohibidas por los estamentos que regulan el control del dopaje.**
- f.- Agresión verbal o física, por razones deportivas de personas vinculadas al estamento deportivo.

9.- Los demás que a su buen juicio considere la Comisión Disciplinaria o estén señalados; en el Código Disciplinario y en la ley.

ARTICULO 57.- La Comisión Disciplinaria tendrá un período igual a los Órganos de Administración y Control, pero cuando sus miembros no cumplan con las funciones asignadas, dilaten la toma de decisiones o no concurran durante un año a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternas, perderán su investidura y el Órgano de Administración nombrará su reemplazo por el resto del período si son los miembros que lo corresponden a la Asamblea, la cual en su reunión más próxima nombrará los reemplazos en propiedad por el resto del período.

ARTICULO 58. - El régimen establecido en el Código Disciplinario, así como las atribuciones señaladas a la Comisión Disciplinaria se establecen sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las autoridades, disciplinarias de competiciones o eventos deportivos atléticos específicos cuya constitución y funciones serán determinadas por el gobierno y por la Asamblea.

CAPITULO UNDECIMO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

ARTICULO 59. - **CONFLICTOS. -** Cualquier Conflicto entre la Federación Colombiana de Atletismo y un atleta, o entre un atleta y la World Athletics, se presentará al Tribunal de Arbitraje.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

En el caso de que se trate de un Conflicto entre la Federación Colombiana de Atletismo y un Atleta, será presentada ante un Tribunal de Arbitraje nombrado por la Asamblea.

En el caso de un Conflicto entre un atleta y la World Athletics, se le puede presentar el Tribunal de Arbitraje de la World Athletics, si el Consejo así lo decida.

La decisión tomada por el Tribunal de Arbitraje será definitiva y obligatoria para todas las partes, y para todas las Federaciones Miembro de la World Athletics, y no se admitirá ningún derecho de apelación contra la decisión del Tribunal de Arbitraje

Cuando el Consejo ha dado su visto bueno a la decisión de una Federación Miembro de acuerdo con los Artículos 54 y 61, no se hará ninguna referencia al Tribunal de Arbitraje según este Artículo.

CAPITULO DUODECIMO DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 60. - El Órgano de Administración de la federación contara para el mejor cumplimiento de su labor con Comisiones asesoras, las que podrían ser permanentes y transitorias.

- **Permanentes:** Técnica, juzgamiento, Atletas y las que posteriormente el Órgano de Administración cree y reglamente
- **Transitorias:** Aquellas que nombra para casos específicos, evento en el cual le asignara las funciones y tiempo de vigencia en el momento de su nombramiento

ARTICULO 61. - La Comisión Técnica Nacional asesorará a la Federación en el aspecto técnico y estará conformada por cinco (5) miembros nombrados por el Órgano de Administración.

ARTICULO 62. - La Comisión Técnica Nacional, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a.- Proponer su reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Órgano de Administración, quien propondrá revisión del mismo para ser aprobado conforme a los estatutos de la federación.

b.- Diseñar los planes generales y programas de competición que a su juicio deban ejecutarse en el país, para obtener un alto rendimiento.

c.- Presentar criterios, para el diseño de los programas de capacitación y actualización de los Entrenadores de Atletismo.

d.- Recomendar a la Federación el listado de las selecciones que representaran al país en eventos



Internacionales.

e.- Supervisar e informar a la Federación sobre el cumplimiento de los programas y planes diseñados para selecciones y preselecciones, por parte de entrenadores y deportistas

f- Recomendar el calendario nacional de actividades deportivas.

g.- Reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año.

h.- Elaborar un cronograma anual de actividades.

i- Las demás de orden técnico que le asignen las autoridades deportivas, el Órgano de Administración o la Asamblea de la Federación.

La Federación está facultada única y exclusivamente para designar y reglamentar la comisión técnica de orden nacional, por lo tanto, no es procedente que desde la Federación se pretenda regular los órganos internos de las Ligas, ya que esto es una función exclusiva de los organismos deportivos departamentales. Esto en cuanto a los artículos 63 y 64.

ARTICULO 63. -Las Comisiones Técnicas Departamentales tendrán las correlativas funciones de la Comisión Técnica Nacional dentro de la jurisdicción de la respectiva Liga y cumplirán las funciones siguiendo las pautas y criterios pautados por la Federación, La Comisión Técnica Nacional y la Liga respectiva.

ARTICULO 64. - En los aspectos no regulados el Órgano de Administración de la Federación y de las Ligas podrán dictar reglamentos para la adecuada marcha y funcionamiento de las Comisiones Técnicas Nacionales y Departamentales.

ARTICULO 65. - La Comisión Nacional de Juzgamiento Asesorará a la Federación en la organización, control y juzgamiento de los Campeonatos y Eventos nacionales e internacionales que se realicen en el país y en la capacitación del personal necesario para esta labor.

Estará conformada por cinco (5) miembros nombrados por el Órgano de Administración.

ARTICULO 66. La Comisión Nacional de Juzgamiento tendrá, entre otras las siguientes funciones:

a.- Proponer su reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Órgano de Administración, quien propondrá revisión del mismo para ser aprobado conforme a los estatutos de la Federación.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

b.- Diseñar los planes generales y programas para la capacitación y actualización de los Árbitros, Jueces y Cronométristas del país.

c.- Presentar criterios en materia de juzgamiento sobre la organización de los Campeonatos y Eventos Nacionales e Internacionales que se realicen en el país.

d.- Asesorar a la Federación en el listado y calidad de los Implementos para el desarrollo de las pruebas atléticas.

e.- Ser el conducto regular para la difusión entre el personal de Juzgamiento de las reformas de reglamento.

f.- Fijar criterios para el escalafón nacional de Jueces y mantener actualizada la lista de los Jueces certificados.

g.- Reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año.

h.- Elaborar un cronograma anual de actividades,

i.- Las demás que le asignan las autoridades deportivas, el Órgano de Administración o la Asamblea de la Federación.

ARTICULO 67. - Cada Liga de atletismo filial de la Federación, organizará la Comisión Departamental de Juzgamiento, que tendrán las correlativas funciones de la Comisión Nacional.

ARTICULO 68. - Los miembros de las Comisiones permanentes de la Federación, al igual que quienes integran el Órgano de Dirección, Control y Disciplina, no podrán simultáneamente pertenecer a cualquier órgano de una Liga filial de la Federación.

ARTICULO 69. - La Comisión Nacional de Atletas Asesorará a la Federación en la representación y defensa de derechos y deberes de los atletas en la escogencia de los diferentes seleccionados nacionales y en los campeonatos donde estos participen a nivel nacional o internacional.

Estará conformada por tres (3) miembros, los cuales serán elegidos dos (2) por lo atletas y uno (1) por el Órgano de Administración, y su escogencia se realizará cada cuatro (4) años en el marco de los Juegos Deportivos nacionales.

PARAGRAFO 1: Los Atletas que aspiren a conformar la comisión de atletas deberán ser activos al momento de la elección.



PARAGRAFO 2: La comisión de atletas designara a uno de sus miembros para asistir con voz a las reuniones del Órgano de Administración y asamblea cuando estos sean invitados.

ARTICULO 70.-
funciones:

La Comisión Nacional de Atletas tendrá, entre otras las siguientes

- a.- Proponer su reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Órgano de Administración, quien propondrá revisión del mismo para ser aprobado conforme a los estatutos de la Federación.
- b.- Diseñar los planes generales y programas para la actualización de información de ranking, reglas de competencia.
- c.- Velar por establecer capacitaciones en cuanto a los reglamentos y normas internacionales sobre el uso indebido de sustancias prohibidas.
- d.- Proponer alternativas sobre el calendario atlético nacional del año competitivo con miras a la participación en eventos de carácter internacional.
- e.- Acompañar a los atletas en los procesos disciplinarios que llegasen a presentarse
- f.- Las demás que le asignan las autoridades deportivas, el Órgano de Administración o la Asamblea de la Federación

CAPITULO DECIMO TERCERO REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 71.-

El patrimonio de la federación, está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario actual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá los bienes de la Federación, lo que siendo de otros organismos deportivos, estén bajo su administración y aquellos de los cuales; sea simple depositaria, indicando en cada caso las circunstancias y origen.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá los bienes de la Federación, lo que siendo de otros organismos deportivos, estén bajo su administración y aquellos de los cuales; sea simple depositaria, indicando en cada caso las circunstancias y origen.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

ARTICULO 72. - Los fondos de la Federación provienen de:

a.- El valor de la Cuota de Afiliación que debe cancelar todo organismo interesado en el momento de presentar la petición en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una sola vez y su no aceptación a ser afiliado de la Federación el valor cancelado se restablecerá sobre el 100%.

b.- El valor de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias a cargo de los afiliados, serán aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

c.- El valor de las Inscripciones a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación, directamente o por delegación.

d.- El producto de Contratos o Convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebrará la Federación.

e.- El valor de los auxilios, subsidios, aportes, donaciones y similares que le hagan a la Federación.

f.- Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

g.- En general todos los Ingresos que a su nombre se puedan obtener.

ARTICULO 73. - Los bienes de la Federación son indivisibles y ninguno de sus miembros o afiliados le asiste derecho particular parcial o total sobre ellos. Solo se podrán utilizar para el cumplimiento de los fines para los cuales se adquirieron o entregaron a la Federación y por las personas o entidades que el Órgano de Administración determine.

ARTICULO 74. - El único órgano de la Federación competente para establecer Cuotas de Sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la Asamblea. Las Cuotas de Sostenimiento serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 75. - Las cuotas de Afiliación serán fijadas mediante Resolución, de acuerdo a los porcentajes acordados en la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 76. - La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla, se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubren los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación:

PARAGRAFO 1: Los fondos de la Federación se pueden manejar a través de cuentas bancarias, y



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

en depósito de corporaciones financieras abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el presidente de la Federación y el tesorero y serán revisados posteriormente por el fiscal que firmará los soportes correspondientes.

PARAGRAFO 2: De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados y con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.

PARAGRAFO 3: Todo pago que haga la Federación, será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto.

ARTICULO 77. - Los contratos que celebre el Presidente como representante Legal de la Federación, requieren de la aprobación de la asamblea general, cuando la cuantía de los mismos sea superior a mil (1000) veces el salario mínimo o cuando se trate de la adquisición, enajenación o de grabar algún bien mueble.

Los contratos que celebre el Presidente como representante Legal de la Federación, requieren de la aprobación de la asamblea general, cuando la cuantía de los mismos sea superior a mil doscientos (1200) veces el salario mínimo o cuando se trate de la adquisición, enajenación o de grabar algún bien mueble.

ARTICULO 78. - Los contratos que celebra la Federación, en razón de sus valores, para su validez, se requiere:

- Hasta cien (100) veces el salario mínimo legal, lo puede suscribir el Presidente, sin previa autorización.

De cien (100) veces el salario mínimo legal hasta mil ciento noventa y nueve(1199) veces el salario mínimo legal, la aprobación del Órgano de Administración

- Desde mil doscientos (1200) veces el salario mínimo legal en adelante, requiere la aprobación de la asamblea.

- No se permite el fraccionamiento de la cuantía en los contratos.

ARTICULO 79. - El Órgano de Administración reglamentará la cuantía y en manejo de una caja menor, para atender los gastos menores, urgentes y necesarios para el funcionamiento del organismo, el cual será de responsabilidad dicho manejo del Gerente de la Federación.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

ARTICULO 80. - La Federación podrá celebrar por intermedio del representante legal los actos y contratos permitidos por la Ley a las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CAPITULO DECIMO CUARTO EVENTOS DE ATLETISMO

ARTICULO 81. - En el deporte del atletismo son competencias oficiales las organizadas administrativa y técnicamente por la Federación, directamente o por un órgano de administración o por delegación en los afiliados y los clubes con el aval de la Federación.

ARTICULO 82. - Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada. La integración de la selección y la participación en los planes de preparación y competición exigen de los deportistas, técnicos y de los afiliados la atención prioritaria frente a cualquier otro programa de orden Internacional, nacional o local y su desconocimiento acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO 83. - La Federación podrá organizar eventos atléticos a nivel local nacional e internacional directamente, por intermedio de sus afiliados o designando para ellos comités especiales.

ARTICULO 84. - Para organizar en el país un evento atlético Internacional, nacional o local se requiere el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por la Ley, decretos reglamentarios y por las autoridades nacionales y las organizaciones Internacionales y los que establezca el Órgano de Administración de la Federación.

ARTICULO 85. - Las sedes principales y suplentes de los Campeonatos Nacionales las otorgará la Asamblea General de la Federación, teniendo en cuenta que las Ligas designadas pueden cumplir los requisitos mínimos exigidos para obtener que los torneos se desarrollen en los escenarios y con los implementos adecuados y con los recursos económicos que demanda eventos de esta naturaleza.

Las sedes principales y suplentes de los Campeonatos Nacionales las otorgará el Órgano de Administración de la Federación, previa presentación de los afiliados a organizar los diferentes eventos nacionales certificando los apoyos gubernamentales territoriales, teniendo en cuenta que las Ligas designadas pueden cumplir los requisitos mínimos exigidos para obtener que los campeonatos se desarrollen en los escenarios oficiales y avalados y con los implementos adecuados y con los recursos económicos que demanda eventos de esta naturaleza.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

ARTICULO 86. - Para que un deportista colombiano pueda participar en eventos o actividades atléticas en el exterior en representación del país debe estar afiliado a un Club de atletismo del país y contar con la escogencia o autorización del Órgano de Administración. Para que un deportista extranjero pueda participar en algún evento atlético a realizarse en el país requiera de la autorización de su respectiva Federación Nacional.

ARTICULO 87. - Para que un atleta registrado en un Club deportivo pueda participar en un evento organizado por su Liga requiere de la Inscripción o autorización de su club, y si se trata de un evento nacional o regional requiere de la inscripción o autorización de la respectiva Liga.

PARAGRAFO: En todo caso la solicitud de inscripción para la participación de deportistas en eventos nacionales o regionales se hará por intermedio de la respectiva Liga.

ARTICULO 88. - REPRESENTANTES DE ATLETAS. - Ningún atleta tendrá permiso de la Federación Colombiana de Atletismo para usar un representante de atletas, y ningún representante de atletas será autorizado por la Federación, si no existe un contrato escrito acorde a las normas o leyes nacionales e internacionales que garanticen deberes y derechos entre el atleta y su representante, que incluya las condiciones mínimas expuestas en las notas de asesoramiento para la reglamentación entre la Federación y los representantes de atletas.

PARAGRAFO: El contrato entre el atleta y su representante deberá ser avalado por el Órgano de Administración de la Federación, previa revisión y concepto de su asesor Jurídico.

ARTICULO 89. - CONTROLES FUERA DE COMPETENCIA. - La Federación Colombiana de Atletismo podrá efectuar controles de dopaje fuera de las competiciones, de los cuales debe enviarse anualmente un Informe a la World Athletics.

La Federación Colombiana de Atletismo permitirá a la World Athletics hacer controles de dopaje en los Campeonatos Nacionales de la Federación o cualquier torneo semejante.

La Federación Colombiana de atletismo permitirá a la World Athletics efectuar controles fuera de las competiciones (incluyendo los del llamado – “pruebas sorpresa”) con los atletas de la Federación.

CAPITULO DECIMO QUINTO ESTIMULOS Y CONDECORACIONES

ARTICULO 90. - La asamblea general podrá designar como miembros honorarios a las personas que hayan presentado servicios distinguidos al fomento y desarrollo del atletismo.



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com

ARTICULO 91. - La asamblea general o el Órgano de Administración podrá crear condecoraciones, estímulos o premios para reconocer las labores importantes desarrolladas por los deportistas, técnicos, jueces, directivos y en general con todas las personas vinculadas a las actividades atléticas.

ARTICULO 92. - El Órgano de Administración de la Federación reglamentará el régimen de los premios a los deportistas teniendo en cuenta para ello las normas de la Federación Internacional de Atletismo.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

ARTICULO 93. - Se entiende por estatutos de la Federación, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la asamblea y cumplido su trámite legal tiene fuerza obligatoria para el gobierno de la entidad y de toda su estructura

ARTICULO 94. - Se entiende por reglamentos el conjunto de normas aclaratorias que hacen operativos cada uno de los contenidos en los estatutos. Los reglamentos serán adoptados por la asamblea, luego de lo cual tienen la misma fuerza obligatoria que los estatutos.

ARTICULO 95. - La reforma de los estatutos o reglamentos estatutarios puede ser propuesta por el Órgano de Administración, el Fiscal o Ligas afiliadas.

ARTICULO 96.- CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS. Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto. Lo anterior, con el propósito de garantizar el Derecho de Inspección que le asiste a los afiliados.

CAPITULO DECINIO SEPTIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 97. - La Federación podrá disolverse por:

a.- Decisión de la asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados, como mínimo.

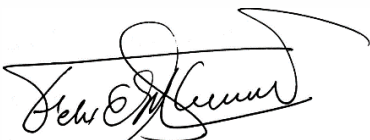
b.- Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

c.- No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Federación.



d.- La cancelación de la personería jurídica.

ARTICULO 98. - El presente Acuerdo N 01 6 de Febrero del 2023 deroga los artículos que se establecen en los anteriores estatutos, Acuerdo N. 01 del 31 de marzo del 2000, Acuerdo N. 01 de agosto 11 de 1996, se firma en Bogotá a los 6 días del mes de Febrero de dos mil veintitrés



FELIX ENRIQUE MARRUGO TORRES
Presidente



ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA
Secretario

Mdjo/Orie



Carrera 66A # 42 - 34 - Bogotá D.C - Colombia



fedeatletismo@fecodatle.com



+57 6018050339



www.fecodatle.com